
2022/06/06

Señora

JUEZ QUINTA (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo por Pago de Sumas de Dinero de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S contra SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S.
Rad: 47-001-4189-005-2021-00747-00

RECURSO DE REPOSICIÓN

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 3 de mayo de 2022 por el Despacho, notificado por estado electrónico del 4 de mayo de 2022, por virtud del cual se designó curadora *ad-litem* y se impuso a mi representada la carga de pagar a esta unos “gastos de curaduría”.

En primer lugar, se pone de presente que en la providencia proferida el 3 de mayo de 2022, objeto de la presente impugnación, el Despacho dispuso lo siguiente:

“Visto el informe secretarial y verificado que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes respecto a las publicaciones del emplazamiento de la persona jurídica demandada, y habiendo lugar a ello, se procede a designar al abogado PILAR GONGORA VASQUEZ como curador ad-litem para que la represente dentro del proceso.”

Así, en la primera parte de la decisión contra la cual se interpone el presente recurso, procedió a designar curador *ad-litem* a la parte demandada, supuestamente porque había lugar a ello, ya que, según lo afirma, se había surtido el trámite de las publicaciones para efectos del emplazamiento de la demandada.

Sin embargo, lo anterior evidencia la existencia de un error por parte del Despacho, pues, la decisión adoptada no se corresponde con el objeto del trámite que acá se adelanta ni con la etapa en la cual se encuentra el proceso actualmente. En efecto, se aclara al Despacho que la demanda ejecutiva de la referencia fue admitida, librándose el correspondiente mandamiento ejecutivo, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, las cuales no se han terminado de practicar.

Por esta razón, mi representada no ha iniciado actuaciones tendientes a lograr la notificación personal, ni por aviso, del mandamiento ejecutivo a la demandada, de quien conocemos su dirección pues así se informó con la demanda, como se ve a continuación:

X. NOTIFICACIONES

1. La sociedad demandada **SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S.** recibirá notificaciones en la Carrera 1 No. 22-58, oficina 604, edificio Bahía Centro, de la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, y en los correos electrónicos notificaciones@avicanna.com y contabilidad@avicanna.com.

En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informo que la misma la obtuve del acta de acuerdo conciliatorio y del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía, los cuales apporto como anexos a la presente demanda ejecutiva.

De todo esto se sigue que en este proceso no se han realizado publicaciones para un emplazamiento, ni se han cumplido los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso, motivo por el cual no hay lugar al mismo, ni a la designación de un curador ad-litem, como de manera equivocada se menciona en el auto.


VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Como lo manifesté, se conoce el domicilio de la demandada y su dirección de correo electrónico, y es allí donde deberá practicarse la notificación personal del mandamiento de pago. La razón por la cual no se ha realizado la notificación del mandamiento de pago a la demandada obedece a que aun no se ha registrado el oficio de embargo del inmueble, por causas imputables a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y porque tampoco hemos podido tener información sobre si los bancos han realizado retenciones de dinero de conformidad con el auto que ordenó el embargo de las cuentas bancarias.

Pero independientemente de la razón por la cual no se haya notificado el mandamiento de pago, lo cierto es que, bajo ninguna circunstancia, hay lugar a emplazar a la demandada ni nombrarle un curador ad-litem. En efecto, no se cumple con el presupuesto básico, a voces del artículo 293 del Código General del Proceso, para que se dé un emplazamiento que es desconocer el domicilio del demandado. Se insiste en que sí se conoce el domicilio y su lugar de notificación, por lo que lo que sigue en este proceso es, que una vez se practiquen las medidas cautelares, se proceda con la notificación personal o por aviso de la demandada, pero jamás a su emplazamiento.

Por último, se aclara que, en un proceso como este, donde se conoce el paradero de la demandada, proseguir con un emplazamiento, sin que exista solicitud de la parte demandante para ello, conllevaría una vulneración de la garantía del crédito que se pretende ejecutar, pues, como se mencionó, se ponen en riesgo las medidas cautelares solicitadas, decretadas y no practicadas.

Por otra parte, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, y de que el auto debe revocarse, me permito manifestar que la asignación de gastos de curaduría, que se desprende de la segunda parte de la providencia, no es procedente pues no existe ninguna ley que así lo consagre. De hecho, el mismo Despacho reconoce que lo decretado como “gastos de curaduría” no es una carga legal imponible al demandante cuando se designe curador ad-litem a la demandada.



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Al respecto, se recuerda que, de conformidad con el artículo 230 de la Constitución Política, los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley, y que, siendo funcionarios públicos, sujetos al principio de legalidad, solo les está permitido hacer aquello que expresamente les permite la ley.

En tal virtud, y sin perjuicio de que el auto debe ser revocado por las razones expuestas al inicio de este escrito, deberá establecerse, en todo caso, que lo ordenado en la segunda parte de la providencia no es procedente, ya que resulta contrario al ordenamiento procesal, ni consulta el principio constitucional de justicia y viola el principio de igualdad, pues es evidente que no resulta justo que se impongan cargas a mi representada que no establece la ley, que no han sido requeridas, ni por el otro extremo procesal, ni por la auxiliar de justicia, y que, ciertamente, no ha ocurrido en otros casos de supuestos fácticos análogos.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, en los términos del artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso, **solicito comedidamente al Despacho que se revoque totalmente, y se deje sin efectos, el auto proferido el 3 de mayo de 2022.**

De la Señora Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS.
Santa Marta. MAYO 11 de 2022.

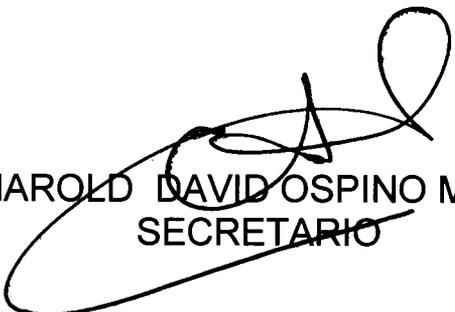
REF: P. EJECUTIVO DE SUMA SOCIEDAD CONTRA JOSE
SIERRA MARTINEZ RAD 2020- 569-00

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 109. 534. 65
GASTOS DE NOTIFICACION.....\$ 15.600.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 125.134.65

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO
PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125. 134. 65)



HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

**Re: APORTA LIQUIDACIÓN - 47001418900520210054400 -
BANCOLOMBIA VS COMERCIALIZADORA D&D DISEÑOS Y
DOTACIONES S.A.S - 901158760**

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jjcobranzasyabogados@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 9/05/2022 11:56 AM

Para:

- Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta

ESTADO DE CUENTA COMERCIALIZADORA D&D DISE_OS Y DOTA 9160087336.pdf
155 KB

COMERCIALIZADORA D&D DISEÑOS Y DOTACIONES S.A.pdf
149 KB

2 archivos adjuntos (304 KB) • Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura • Descargar todo



Handwritten signature and date: *[Signature]* 9/22



Medellin, abril 29 de 2022

Producto Consumo
Pagaré 9160087336

Ciudad

Titular COMERCIALIZADORA D&D DISEÑOS Y DOTACIONES S
Cédula o Nit. 901,158,760
Obligación Nro. 9160087336
Mora desde febrero 3 de 2021

Tasa máxima Actual 25.13%

Liquidación de la Obligación a feb 3 de 2021

	Valor en pesos
Capital	33,763,810.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	33,763,810.00

Saldo de la obligación a abr 29 de 2022

	Valor en pesos
Capital	16,881,910.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	6,632,631.53
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	23,514,541.53

DANIELA VERA HENAO
Centro Preparación de Demandas

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000126953
 Identificación : NIT 9011587607
 Nombre : COMERCIALIZADORA D&D DISEÑOS Y DOT
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : FRG CARIBE
 Oficina : BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 16.881.905 Fecha desembolso : 08.04.2022
 Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 31.05.2022
 Fecha último pago : 08.04.2022 Tasa de mora : 18,00
 Saldo Capital : 16.881.905 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	16.881.905
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	441.242
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	17.323.147

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	9011587607
----------	-------------	------------------	-------	------------	------------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
 ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Señor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR LUZ MARINA CASTRO LARA CONTRA
CARLOS ANDRES ROMERO. C.C. No. 1.017.220.762. RAD: 268-19.

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE, mayor y de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como hago aparecer al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante referenciada, acudo a usted con el debido respeto para efecto de presentarle **LIQUIDACION DEL CREDITO** de la siguiente manera:

CAPITAL.....\$13.000.000.oo

Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
ene-19	26	19,16%	2,40%	\$ 10.378,33	\$ 269.836,67
feb-19	28	19,16%	2,40%	\$ 10.378,33	\$ 290.593,33
mar-19	31	19,16%	2,40%	\$ 10.378,33	\$ 321.728,33
abr-19	30	19,30%	2,42%	\$ 10.486,67	\$ 314.600,00
may-19	31	19,30%	2,42%	\$ 10.486,67	\$ 325.086,67
jun-19	30	19,30%	2,42%	\$ 10.486,67	\$ 314.600,00
jul-19	31	19,32%	2,42%	\$ 10.486,67	\$ 325.086,67
ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 10.486,67	\$ 325.086,67
set-19	30	19,32%	2,42%	\$ 10.486,67	\$ 314.600,00
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 10.345,83	\$ 320.720,83
nov-19	30	19,10%	2,39%	\$ 10.345,83	\$ 310.375,00
dic-19	31	19,10%	2,39%	\$ 10.345,83	\$ 320.720,83
ene-20	31	19,06%	2,38%	\$ 10.324,17	\$ 320.049,17
feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 10.324,17	\$ 299.400,83
mar-20	31	19,06%	2,38%	\$ 10.324,17	\$ 320.049,17
abr-20	30	19,06%	2,38%	\$ 10.324,17	\$ 309.725,00
may-20	31	19,06%	2,38%	\$ 10.324,17	\$ 320.049,17
jun-20	30	19,06%	2,38%	\$ 10.324,17	\$ 309.725,00
jul-20	31	18,29%	2,29%	\$ 9.907,08	\$ 307.119,58
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 9.907,08	\$ 307.119,58
sept-20	30	18,29%	2,29%	\$ 9.907,08	\$ 297.212,50
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 9.798,75	\$ 303.761,25
nov-20	30	18,09%	2,26%	\$ 9.798,75	\$ 293.962,50
dic-20	31	18,09%	2,26%	\$ 9.798,75	\$ 303.761,25
ene-21	31	17,54%	2,19%	\$ 9.500,83	\$ 294.525,83
feb-21	29	17,54%	2,19%	\$ 9.500,83	\$ 275.524,17


Mayo 10/22

mar-21	31	17,54%	2,19%	\$ 9.500,83	\$ 294.525,83
abr-21	30	17,22%	2,15%	\$ 9.316,67	\$ 279.500,00
may-21	30	17,22%	2,15%	\$ 9.316,67	\$ 279.500,00
jun-21	30	17,22%	2,15%	\$ 9.316,67	\$ 279.500,00
jul-21	31	17,18%	2,14%	\$ 9.273,33	\$ 287.473,33
ago-21	31	17,18%	2,14%	\$ 9.273,33	\$ 287.473,33
sept-21	30	17,18%	2,14%	\$ 9.273,33	\$ 278.200,00
oct-21	31	17,08%	2,13%	\$ 9.230,00	\$ 286.130,00
nov-21	30	17,08%	2,13%	\$ 9.230,00	\$ 276.900,00
dic-21	31	17,08%	2,13%	\$ 9.230,00	\$ 286.130,00
ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 9.565,83	\$ 296.540,83
feb-22	29	17,66%	2,21%	\$ 9.565,83	\$ 277.409,17
mar-22	31	17,66%	2,21%	\$ 9.565,83	\$ 296.540,83
abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 10.313,33	\$ 309.400,00
may-22	5	19,05%	2,38%	\$ 10.313,33	\$ 51.566,67
Total Intereses Moratorios					\$ 12.081.810

Capital.....\$13.000.000.oo
Intereses moratorios\$12.081.810.oo

GRAN TOTAL capital e intereses Moratorios\$25.081.810.oo

De usted, con mi acostumbrado respeto,



JOAQUIN RIVAS CONSTANTE
C.C No. 12.629.240 de ciénaga Magdalena
T.P No. 133898 del C.S de la Judicatura